

13670
El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de

Ley 11264

Art.º 1º.- Modifícase el artículo 8º de la Ley 7904, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 8º.- Gozarán del beneficio de pensión los derechohabientes de los beneficiarios comprendidos - en esta ley, como así también de los Bomberos Voluntarios que fallecieran en actividad, cualquiera sea la edad y los años de servicios prestados.

El monto de la pensión, será equivalente al 75% del haber determinado en el artículo 3º de la presente ley, que se liquidará desde el día siguiente al del fallecimiento del causante y en el siguiente orden excluyente:

- a) A la viuda en concurrencia con los hijos solteros, los menores de dieciocho (18) años y/o las hijas solteras menores de veintiún (21) años, solteras ó viudas mayores de cincuenta (50) años de edad y carentes de recursos, como así también con las hijas ó hijos, cualquiera fuere su edad, que se hallaren afectados de incapacidad - total y permanente, carecieren de recursos y se encontraren a cargo del causante.



11264

1639

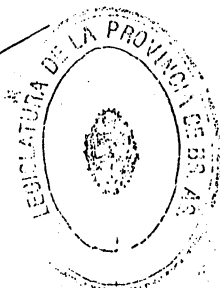
112

- b) A los hijos solamente en las condiciones del inciso anterior.
- c) A la viuda, en concurrencia con los padres del causante que hubiesen estado a su cargo y carezcan de recursos.
- d) A los padres del causante, en las condiciones del inciso anterior.
- e) A la conviviente, en el mismo grado y con las mismas modalidades que la viuda en el supuesto que el causante se hallase separado de hecho y hubiese convivido públicamente en aparente matrimonio durante por lo menos tres (3) años, inmediatamente anteriores al fallecimiento. El plazo de convivencia se reducirá a dos (2) años, cuando hubiere descendencia ó el causante haya sido soltero, viudo ó separado legalmente ó divorciado."

Art. 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los trece días del mes de mayo de mil novecientos noventa y dos.

OSVALDO NÚÑEZ MERCURI
PRESIDENTE
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROV. DE BA. AIS



RAFAEL EDGARDO ROMA
PRESIDENTE
del H. Senado de Buenos Aires